



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial

Administración central

Nombramientos en propiedad de Secretarios de Ayuntamientos que se mencionan.

Dirección general del Trabajo.— *Real orden desestimando la solicitud del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, sobre el establecimiento de un mercado dominical.*

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección Industrial.— *Anuncio relativo a la comprobación de pesas y medidas.*

Otro ídem sobre inspección y estadística de fábricas y talleres.

Sección de Fomento.— *Anuncio solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, de uno a favor de D. Manuel Salán Rajo, en los Ayuntamientos de Valdepolo y Gradefes.*

Otro ídem, a favor de las Juntas vecinales de Villaviciosa de la Ribera, San Román de los Caballeros y Llanas de la Ribera, en el Ayuntamiento de Llanas de la Ribera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda.— *Circular sobre el 20 por 100 para el Estado en las enajenaciones de bienes de propios.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 31 de enero de 1928).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la Gaceta de Madrid los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 25 de enero de 1928. — El Director general, Rafael Muñoz.

Provincia de León: Cármenes, don José Díez González, opositor 164; Pajares de los Oteros, D. Tomás Garrido González, Real decreto de 1925; Sancedo, D. Carlos Fernández Santín, caso 4.º; Santa María de la Isla, D. Aurelio Román Carracedo, caso 3.º; Santas Martas, D. Manuel Espinosa Fidalgo, Secretario de Barjas, en la misma provincia; Turcia, don Solator Perada Fernández, caso 4.º; Valdesamarío, don José González González, Secretario de Las Omañas, en la misma provincia; Villamejil, D. Epifanio Fernández Álvarez, Real decreto de 1925; Villazanzo de Valderaduey, D. Victor Pérez Fraite, caso 4.º.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado por el Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, la Real orden que dice así:

«Visto el escrito elevado a este Ministerio por varios comerciantes de Mansilla de las Mulas (León), solicitando (con informe favorable de la Delegación local del Consejo de Trabajo) autorización de unos mercados dominicales durante los meses de verano:

Considerando que análoga petición fué desestimada por Real orden de 9 de agosto de 1924 a causa de haberse formulado fuera del plazo

de un año otorgado por la de 21 de febrero de 1923:

Considerando que se ha dejado igualmente transcurrir el plazo de tres meses concedido por el artículo 12 del Reglamento de descanso dominical de 17 de diciembre de 1926, para que los Ayuntamientos de los lugares en que se viniesen celebrando tradicionalmente mercados dominicales, solicitasen autorización para continuar celebrándolos:

Considerando que no es posible conceder nuevas ampliaciones de plazo para la petición de mercados dominicales.

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la expresada petición de los comerciantes de Mansilla de las Mulas.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1928.— El Director general, P. D.: Felipe C. Cano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

INSPECCIÓN INDUSTRIAL

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al presente año de 1928, comenzará en el partido de La Bañeza el día 13 del próximo mes de febrero.

León, 28 de enero de 1928

El Gobernador,
José del Río Jorge

Estadística Industrial

Inspección de fábricas y talleres

Como quiera que es absolutamente necesario que se dé íntegro y exacto cumplimiento a los Servicios de Inspección y estadística industrial, creados por el Directorio Militar en 25 de enero de 1924, advierto a los industriales y a los Alcaldes y Secretarios de esta provincia que exigirá rigurosamente las responsabilidades que corresponda si se deja de observar alguna de las siguientes órdenes de mi Autoridad que siguen.

En el plazo de treinta días, todos los Alcaldes darán cuenta al Ingeniero Jefe de la Inspección Industrial de cuantas fábricas, talleres, etcétera, se hayan establecido en sus respectivos Ayuntamientos, a

partir de enero de 1924. Los Secretarios de los Ayuntamientos que no cumplan este servicio serán castigados con la multa de 25 pesetas, a no ser que prueben que la responsabilidad es del Alcalde.

Los Alcaldes no consentirán la apertura de ningún establecimiento en que se hagan operaciones mecánicas, químicas o eléctricas, ya por motor o bien a mano, sin que previamente se haya dado cuenta a la Inspección industrial y ésta encuentre precedente el trabajo.

Los Alcaldes que no cumplieren estas órdenes serán castigados con la misma sanción indicada para los Secretarios.

León, 20 de enero de 1928.

El Gobernador,
José del Río Jorge

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Manuel Salán Rojo, en concepto de dueño, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Esla, mediante una presa situada en el punto denominado «La Baroa», en los términos de Quintana de Rueda, Ayuntamiento de Valdepolo, y Cifuentes de Rueda, Ayuntamiento de Gradefes de la cual nace un cauce que conduce las aguas al molino harinero propiedad del peticionario, emplazado en el sitio llamado «Vega del Molino», término de Quintana de Rueda, Ayuntamiento de Valdepolo, en el que se emplea como fuerza motriz, y desaguando dicho cauce en el mismo río Esla, en el sitio denominado «La Vancilla», en el término y Ayuntamiento últimamente citados.

Presentando como prueba que ha adquirido el derecho al uso del agua por prescripción, un testimonio del expediente de información posesoria en el Juzgado municipal de Valdepolo.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se abre una información pública por un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* y durante el cual, se podrán presentar, en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en las Alcaldías de Gradefes y Valdepolo, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se

juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 28 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

Don Pío López, D. Manuel Arias y D. Pío Suárez, como Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos de Villaviciosa de la Ribera, San Román de los Caballeros y Llamas de la Ribera, respectivamente, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Omaña, al sitio denominado «Entreambasaguas», en término de Villaviciosa de la Ribera, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, y mediante un cauce o presa de riego denominado «Forera», de una longitud aproximada de cinco mil metros, se riegan unas 300 hectáreas de terreno en los términos de Villaviciosa de la Ribera, San Román de los Caballeros y Llamas de la Ribera, los tres pertenecientes al Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, desaguando dicho cauce o presa a otra presa Forera de Llamas, la cual, a su vez, desagua en el río Orbigo.

Presentando como prueba de que poseen el derecho al uso del agua para riego, por prescripción, un testimonio del expediente de información posesoria practicado ante el Juzgado municipal de Llamas de la Ribera.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 3.º del Real decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, se abre una información pública durante el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que dentro del mismo puedan presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Llamas de la Ribera todas las reclamaciones que se juzguen oportunas o convenientes, en defensa de cuantos derechos se crean amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 28 de diciembre de 1927.

El Gobernador civil,
José del Río Jorge

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

20 por 100 de propios

Circular

Teniendo conocimiento esta Administración que muchos Ayunta-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE DON JUAN

Reparto que se gira sobre los Ayuntamientos de este partido judicial, para cubrir el presupuesto de gastos de la Junta administrativa de la Cárcel y Delegación gubernativa en el año de 1928.

Número de ayuntamiento	AYUNTAMIENTOS	Cuota anual Pesetas Cts.
1	Algadefe.....	307 97
2	Andión.....	600 98
3	Cabrerros del Río.....	393 69
4	Campazas.....	230 69
5	Campo de Villavidel.....	227 93
6	Castilfalé.....	229 43
7	Castrofuerte.....	227 95
8	Cimanes de la Vega.....	391 12
9	Corbillos de los Oteros.....	365 35
10	Cubillas de los Oteros.....	243 80
11	Fresno de la Vega.....	385 10
12	Fuentes de Carbajal.....	189 73
13	Gordoncillo.....	317 34
14	Gusendos de los Oteros.....	332 21
15	Izagre.....	364 71
16	Maradeón de los Oteros.....	420 84
17	Matanza.....	423 77
18	Pajares de los Oteros.....	524 42
19	San Millán de los Caballeros.....	183 86
20	Santas Martas.....	780 22
21	Toral de los Guzmanes.....	365 16
22	Valdemora.....	161 87
23	Valderas.....	1.160 10
24	Valdevimbre.....	621 16
25	Valencia de Don Juan.....	1.016 92
26	Valverde Enrique.....	319 58
27	Villacé.....	262 47
28	Villabraz.....	279 18
29	Villademor de la Vega.....	287 69
30	Villafar.....	265 83
31	Villamandos.....	295 53
32	Villaornate.....	249 37
33	Villanueva de las Manzanas.....	397 04
34	Villaquejida.....	328 04
35	Villamañán.....	447 78
<i>Total.....</i>		13.598 83

mientos y Juntas periciales han llevado a cabo diferentes ventas y cesiones, a partir del Real decreto de 27 de octubre de 1925, sin que por ello hayan satisfecho el 20 por 100 que corresponde al Estado, se les hace saber por medio de la presente circular a todos aquellos que hayan enajenado o enajenen en lo sucesivo bienes de propios, den cuenta de ello a estas oficinas, manifestando al propio tiempo el importe a que ascienden las referidas ventas para que una vez liquidado dicho 20 por 100 verifique el ingreso en arcas del Tesoro del importe correspondiente, sin perjuicio de las comprobaciones que proponga esta Administración al Ilmo. señor Delegado de Hacienda.

León, 26 de enero de 1928.—El Administrador Rentas públicas, Ladislao Montes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Alcaldía constitucional de
La Vega de Almanza*

Formado el repartimiento municipal de hierbas y leñas para el año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

La Vega de Almanza, 27 de enero de 1928.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

*Alcaldía constitucional de
Villaselán*

Formado el presupuesto vecinal ordinario para el año en curso, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaselán, 26 de enero de 1928.—El Presidente, Benito Bartolomé.

*Alcaldía constitucional de
San Esteban de Nogales*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno una transferencia de crédito por valor de mil pesetas, del capítulo 1.º al 18, dentro del presupuesto ordinario prorrogado del último año finado, queda el expediente expuesto al público, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Esteban de Nogales, a 20 de enero de 1928.—El Alcalde, José Calvo.

El presente reparto y presupuestos que lo autorizan se hallan expuestos al público en esta Alcaldía, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 16 de enero de 1928.—El Alcalde, Manuel González Falcón.

*Alcaldía constitucional de
Villamol*

El Ayuntamiento pleno en sesión de 18 del actual acordó conforme al art. 489 del Estatuto municipal, nombrar vocales natos para constituir la Comisión de evaluación de utilidades para el repartimiento general en su parte personal a los señores siguientes:

- Villamol
D. Tomás Argueso, por rústica.
D. Marcelino Ruiz, por urbana.
D. Manuel Delgado, por industrial.

Villacalabuey

- D. Domingo Fernández, por rústica.
D. Vicente Moral, por urbana.
D. Francisco Rodrigo, por industrial.

Villapecesñil

- D. Silverio Fernández, por rústica.
D. Blas Fernández, por urbana.
D. Gregorio Herrero, por industrial.

Villamol, 23 de enero de 1928.—El Alcalde, Esteban Encina.

Formada la lista de los individuos del Ayuntamiento y de un cuádruplo de vecinos del mismo, con casa abierta que pagan mayor cuota de contribuciones directas, quedan expuestas al público por término de veinte días a los efectos de oír reclamaciones que estimen conveniente formular.

* * *

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de 1927, se halla expuesto al público en esta Secretaría, a los efectos del artículo 33 del Estatuto municipal vigente.

Villamol, 25 de enero de 1928.—El Alcalde, Esteban Encina.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

El Ayuntamiento pleno en sesión del día 18 del actual acordó hacer la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el ejercicio corriente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, a los señores siguientes:

Parte real

Don Casiano Martínez Alonso, por rústica.

Don Mariano Cabaneros López, por urbana.

Don Pedro de Baza Alonso, por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Pedro Giganto García, por industrial.

Don Aquilino Borrego García, representante del Sindicato Católico Agrario.

Parte personal

Don Angel Carrizo Díez, cura párroco.

Don Lino Cabaneros López, por rústica.

Don Antonio Bardal García, por urbana.

Don Inocencio Díez del Valle, por industrial.

Lo que se publica al objeto de oír reclamaciones por espacio de siete días a partir de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villademor de la Vega, a 24 de enero de 1928.—El Alcalde, Eutimio Fuertes.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Requejo de la Vega

Esta Junta vecinal, en sesión del día 16 del actual, y vistos los artículos 4.º, 190 y 191 del Estatuto municipal, y el 24 del Reglamento de Hacienda, que regula las atribuciones de la misma y considerando la poca igualdad o equidad en el disfrute de los terrenos comunales titulados «La Vega» y «Cachones», del otro lado del río, puesto que algunos lotes han desaparecido por las crecidas en invierno del río Orbiga, que atraviesa los dichos pagos, y otros vecinos que en aquella época no habían adquirido la vecindad, y siendo de la facultad de esta Junta la conservación y disfrute o aprovechamiento de los bienes comunales, por unanimidad, acordó lo siguiente:

a) Proceder a nueva parcelación o división en lotes de los indicados terrenos comunales enclavados en «La Vega» y el otro lado del río y «Cachones».

b) Los lotes de dichos terrenos se harán por cada pago uno cada vecino que tenga la categoría de tal según la Ley, y levanten las cargas municipales, siendo el disfrute de cada lote, vitalicio, y al fallecimiento o pérdida de vecindad, el vecino llevador, o los herederos, en su caso, dejarán para el pueblo el lote, que pasará al vecino que le correspondía.

c) Que se haga público este acuerdo por edictos que se fijarán en el BOLETÍN OFICIAL, sitio de costumbre, pórtico de la iglesia en un día festivo, y ocho días más en casa del Presidente, a fin de que los vecinos se enteren, y durante ocho días más siguientes puedan formular todos aquellos vecinos que se crean con derecho, por escrito y en papel correspondiente, las reclamaciones que crean pertinentes ante esta Junta, pues una vez firme el presente acuerdo, se procederá a la práctica de lo acordado; el vecino que no reclame antes de los ocho días fijados no le serán oídas sus reclamaciones.

d) Para lo cual se nombrará comisión de vecinos, por lo menos un número de cuatro, que auxilien a esta Junta en los trabajos de distribución de los lotes y demás.

Y en cumplimiento de lo acordado, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de nuestra provincia.

Requejo de la Vega, 18 de enero de 1928.—El Presidente, Juan San Martín.

Junta vecinal de Orzonaga

La Junta vecinal de este pueblo, en sesión del día 30 de diciembre último, visto el parecer de los vecinos y en uso de las facultades que nos confiere el artículo 4.º del Estatuto municipal, acordó vender una parcela de terreno, sobrante de la vía pública, término de este pueblo, mide 210 metros cúbicos: linda Sur-este, con terreno de la Ermita de San Roque; Poniente y Norte, con presa de Vega Pepina; Mediodía, camino vecinal, cuya parcela sita en la cuesta de San Roque. Lo que resulte del remate es para pago de la finca de Alonso Gutiérrez por haber expropiado para camino vecinal y por carecer esta Junta de recursos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tendrá lugar en este pueblo la subasta en la casa concejo a las diez de la mañana del segundo domingo en que aparezca inserto el anuncio en este periódico oficial.

El rematante se conformará con copia del testimonio de la subasta y no se le extenderá más documento.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que en el plazo de ocho días puedan reclamar ante esta Junta los que se consideren perjudicados y puedan concurrir a la subasta cuantos lo deseen.

Orzonaga, 24 de enero de 1928.—El Presidente, Pantaleón González.

Junta vecinal de Carbajal de Rueda

Por acuerdo de esta Junta vecinal y demás vecinos de este pueblo, en sesión del día 8 del corriente mes, se anuncia en pública subasta el arriendo por cuatro años de la caza en el Soto de Abajo, cuya subasta tendrá lugar en casa del señor Presidente de esta Junta, a los quince días de la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carbajal de Rueda, 14 de enero de 1928.—El Presidente, Anselmo Rodríguez.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial 1928

CAJAS DE CAUDALES PROPIAS PARA AYUNTAMIENTOS

Pedir detalles y precios en la Ferretería de FÉLIX POLLOS

Mayor principal. 33 (al lado del Gobierno civil). — PALENCIA

P. 34-10 días

NY
Lue
cretar
BOLT
ejemp
dondo
del m
Los
var lo
denac
que d
Pt
Seco
cit
trc
de
re:
lin
sen
Bt
Junt
cu
ne
ju
ce
Com
la
es
Otro
m
Anu
pe
Edi
Edi
Am
Rec
la
p